ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0981-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Nuevo León.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de julio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de julio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Garantizar por parte del Estado que los educandos de nivel básico, tengan derecho a recibir gratuitamente un paquete de útiles escolares, determinado a partir de la Lista Oficial de materiales y útiles escolares aprobada anualmente por la Secretaría de Educación Pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	**PROYECTO DE DECRETO**
	Artículo Único.- Se reforma la Ley General de Educación por adición de un tercer párrafo al articulo 4, por modificación de la fracción V del articulo 12 y la fracción I del artículo 13, para quedar como sigue:
Artículo 4o.- ...	**Articulo 4.** …
…	…
No tiene correlativo	**El Estado garantizará que los educandos de nivel básico, tengan derecho a recibir gratuitamente un paquete de útiles escolares, determinado a partir de la Lista Oficial de materiales y útiles escolares aprobada anualmente por la Secretaría de Educación Pública.**
Sección 1.- De la distribución de la función social educativa	
Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	**Artículo 12.-** …
I a IV.- …	**I** a la **IV**…
V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;	**V.-** Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria; **así como para la entrega de útiles escolares a que se refiere el artículo 4 de esta Ley.**

VI a XIII.- …	**VI** a la **XIII**…
Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:	**Artículo 13**.- …
I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,	**I**.- Presentar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros; **y de conformidad a lo establecido en la Legislación Federal y Local aplicable, otorgar de manera gratuita los útiles escolares a que se refiere el artículo 4 de esta Ley.**
II a VII.- …	**II a la VII**…
	T R A N S I T O R I O S
	Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo.- Las Legislaturas de los Estados deberán realizar las adecuaciones legales y presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

GTR